Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para autorizar la celebración de las sesiones del concejo municipal mediante sistemas de videoconferencia, en los casos y en las condiciones que indica

Boletín N° 13324-06

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1. Que es de público conocimiento la actual Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. En efecto, el COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. En cuanto al contagio de esta enfermedad, una persona la puede contraer por contacto con otra que esté infectada. Ésta se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca, las cuales se pueden alojar en las vías respiratorias de otras, incluso a metros de distancia o bien, sobre los objetos y superficies, que pueden conservar el virus por horas. La

pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.[1]

2. Que en Chile hasta el día 17 de marzo, existían 238 contagios de Arica a Magallanes, los cuales podrían aumentar exponencialmente si no se toman los debidos resguardos.

3. Que el Estado debe velar por la salud de sus habitantes y simultáneamente procurar la continuidad de los servicios públicos. En este sentido las Municipalidades son los órganos de la administración del Estado más cercanos a la comunidad, debido a las funciones y atribuciones que se asignan a los alcalde y concejales, en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. En este sentido el inciso primero, artículo 1° de la citada ley prescribe "La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.".

4. Que para cumplir con el mandato de la Ley N° 18.695, es necesario que algunas materias sean sometidas por el alcalde al pronunciamiento del concejo municipal, especialmente aquellas contenidas en el artículo 65, mediante sesiones en las cuales es requisito indispensable la concurrencia de alcaldes y los concejales, además, de otros funcionarios indispensables como el secretario municipal que da fe y consigna en actas el contenido de dicha sesión, las cuales, por regla general son públicas y con gran concurrencia de vecinos. Así, la norma contenida en el inciso primero del artículo 84 señala que "El

1 https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19

concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.”.

5. Que para resguardar la integridad física, previniendo los posibles canales de contagios del COVID-19 en los vecinos y las autoridades producto de las aglomeraciones de personas en lugares cerrados y, en orden a no producir alteración alguna en la continuidad de los servicios indispensables para la comunidad, se hace extremadamente necesaria la utilización de medios tecnológicos como video conferencias simultáneas con el objeto de suplir la concurrencia presencial a las sesiones de concejo municipal en que se deben someter a votación materias de interés comunal.

POR LO TANTO,

La diputada que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Modifíquese el texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los siguientes términos:

Agréguese en el **inciso primero del artículo 84** a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: **“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de declaración de estado de emergencia o catástrofe, las sesiones de concejo podrán realizarse por disposición**

del alcalde respectivo, por medio de videoconferencias, produciendo iguales efectos que las realizadas en sala legalmente constituida, con todas sus facultades.”.

SANDRA AMAR MANSILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE